

FRANCISCO DE VITORIA,  
*De Legibus*,  
Salamanca, Ediciones de la Universidad de Salamanca–Università degli studi di  
Genova, 2010, 291 pp.

RAFAEL RAMIS BARCELÓ

*Universitat de les Illes Balears*

Recepción: 15 de junio de 2012

Aprobado por el Consejo de Redacción: 15 de julio de 2012

La buena salud de la neoescolástica española (las escuelas de Salamanca y de Coimbra) puede corroborarse a partir de la cantidad de escritos que se editan en Europa sobre sus principales autores. En los últimos tiempos, Francisco de Vitoria ha recibido un trato especial, pues la publicación de fuentes y de trabajos sobre sus obras no ha dejado de crecer a lo largo de la última década.

El comentario, que ocupa las páginas centrales del libro objeto de la recensión, abarca las *quaestiones* 90-108 de la I-II de la *Summa* de Santo Tomás en versión trilingüe latín-español-italiano. La obra empieza con las presentaciones de Cirilo Flórez Miguel y de Letterio Mauro, profesores, respectivamente, de las Universidades de Salamanca y Génova, promotoras de la edición del texto. La transcripción y las notas al texto latino se deben a Simona Langella, profesora de la Universidad de Génova, y a José Barrientos García, Profesor Titular de Filosofía la Universidad de Salamanca, mientras que la traducción al español es de Pablo García Castillo, Titular asimismo de Filosofía de la Universidad de Salamanca.

En español existía ya una importante edición de este clásico, debida al P. Vicente Beltrán de Heredia, O. P., que fue –al parecer– el mayor conocedor de la historia de la tradición dominicana de todo el siglo XX: Francisco de Vitoria, *Comentario al Tratado de la Ley (I-II, QQ. 90-108)*, *Fragmentos de elecciones*, *Dictámenes sobre cambios*, Madrid, CSIC, 1952. En italiano destaca la reciente traducción de Simona Langella, reproducida de nuevo en el libro objeto de la recensión: *Le leggi, il diritto, la Giustizia, Comentari alla Prima secundae (questioni 90-108) e dalla Secunda Secundae (questioni 56-57)*, Genova, Glauco Brigati, 2006.

Langella es, hoy por hoy, una de las máximas conocedoras de la obra de Vitoria, a quien dedicó su tesis doctoral: S. Langella, *Teologia e legge naturale: studio sulle lezioni di Francisco de Vitoria*, Genova: G. Brigati, 2007. En la misma, se estudian con detalle los puntos en común entre la teología y el derecho, pues la autora se vale casi siempre de materiales inéditos, conservados en diferentes lugares de España –fundamentalmente en Salamanca, donde la autora disfrutó de una estancia de investigación– y en la Biblioteca Vaticana.

En esta obra y en el Estudio Introductorio, Langella hace hincapié en la importancia de una lectura contextualizada de *De Legibus* (texto también denominado –de forma más infrecuente– *De Lege*). Por ello, empieza asentando los fundamentos de la teología de Vitoria, para después extraer importantes consecuencias en el orden jurídico. En las lecciones teológicas en Salamanca, el catedrático Francisco de Vitoria sustituyó las tradicionales "Sentencias" de Pedro Lombardo por el comentario de la *Summa Theologica* (pp. 25–26).

Vitoria tenía que hacer frente también al subjetivismo franciscano, que explicaba la acción ilimitada de Dios, cuya voluntad no podía ser cercenada por nada ni por nadie. El voluntarismo, unido al problema de la ley divina, era una cuestión que el propio Vitoria abordó apegado a la tradición tomista, pero sirvió para poner las bases para la síntesis que hizo Suárez al cabo de unas décadas. Con todo, los escritos de Francisco de Vitoria muestran un mayor encorsetamiento intelectual que los de Tomás de Aquino. Quizás por ello, en la selectiva obra *The Development of Ethics* (Oxford University Press, 2008) de Terence Irwin, sólo aparece Suárez, como culmen de la neoescolástica, pero no se contemplan en ella los importantísimos pasos previos dados por los dominicos como Vitoria o Domingo de Soto.

De hecho, la labor es distinta: Santo Tomás, por una parte, edificaba un aristotelismo cristiano, casando la versión árabe del Estagirita con los textos de San Agustín; Vitoria, por su parte, protegía y ejercía de guardián de la obra tomista frente a los problemas que se iban planteando a lo largo de la Modernidad; y finalmente Suárez, jesuita, tenía libertad para sintetizar el voluntarismo con el racionalismo aristotélico-tomista. Resulta claro, pues, que Vitoria no podía salirse de un guión que su propia Orden le daba.

En muchos aspectos, no obstante, el dominico español se muestra más cercano a Aristóteles que a Santo Tomás, aunque todo ello revestido con citas bíblicas y de los Santos Padres. En más de una ocasión Vitoria busca criterios de legitimación para la política de su época y para ello intenta una conexión de la política con la ética a través de la conciencia. Hay que destacar asimismo que Vitoria en *De Legibus* tiene una gran sensibilidad para adecuar cada lugar con la forma de gobierno que le sea más propicia. Con ello, entronca claramente con la obra de Aristóteles.

Ahora bien, también hasta cierto punto, la obra de Vitoria podría entenderse como un neotomismo o, siguiendo las ideas de MacIntyre, un elemento clave en la configuración de la "tradición tomista", pues en su *De Legibus*, el dominico español comenta a su correligionario, abriéndolo a los problemas que se plantean en el momento, sin dejar de ser fiel a la esencia tomista. Por eso, sus comentarios deslizan alguna que otra sutileza que, sin colisionar con santo Tomás, indica un modo novedoso de interpretar su obra, sin desdeñarla.

Vitoria no puede apartarse de Santo Tomás y de la política de su momento, por lo que tiene que mostrar cierta preferencia por la monarquía. Resulta, con todo, muy curiosa la cantidad de restricciones que Vitoria le impone al monarca, de modo que éste tiene que gobernar de acuerdo con los intereses de la comunidad (q. 96). Asimismo, el Papa tiene para Vitoria una primacía espiritual, pero también su capacidad de acción se ve muy limitada.

No puede decirse, por lo tanto, que haya una contradicción con Santo Tomás, sino más bien cierta tensión resuelta, al final, hacia la filosofía del Doctor Angélico. Son, como explica la autora "variazioni sul tema della lex" (*Teologia e legge naturale: studio sulle lezioni di Francisco de Vitoria, cit.* p. 15). Estas variaciones llegan, como es sabido, hasta la fundación del "derecho internacional".

El derecho subjetivo, que da amparo al derecho natural y de gentes, se intenta explicar -siguiendo a Brian Tierney- como un florecimiento natural de la escolástica en vez de ser una oposición a ella. Así lo intenta exponer el propio Francisco de Vitoria que, sin traicionar el espíritu de Santo Tomás, se permite una nueva definición de *lex*, que pasa del derecho objetivo (como ley natural que debe positivizarse) al derecho subjetivo, que desarrollaría el iusnaturalismo racionalista... De esta forma, derecho natural objetivo y derecho subjetivo son compatibles y complementarios (pp. 42-45).

Ciertamente, en *De Legibus* -a diferencia de las *Relectiones* y de su obra *De potestate civili*- no aporta tanto al derecho internacional como a una reformulación de la teoría del derecho natural de Santo Tomás. Vitoria concuerda con el Aquinate en su formulación deductiva de los distintos tipos de ley a partir de la ley eterna (q. 91), a partir de la cual se formula la ley divina, natural y positiva (qq. 92-95). También la ley del Antiguo Testamento cambia gracias a la Revelación de Cristo (qq. 98-99).

Como la elaboración del texto que aquí se presenta ha pasado por varias manos y ha estado algún tiempo en publicarse, resulta una lástima que no haya podido citar los trabajos paralelos sobre Vitoria. Hay que destacar, ante todo, la cuidadísima edición de *De Lege. Über das Gesetz*, Stuttgart, frommann-holzboogen, 2010, debida a Joachim Stüben. Este último libro, además, cuenta con la valiosa introducción del jesuita Norbert Brieskorn, quien explica de dónde procede la selección de los temas y cuáles son las fuentes y autores que discute. Brieskorn establece hasta nueve autoridades o colectivos que aparecen en los comentarios del catedrático salmantino y explica dónde se encuentran los puntos conflictivos y concluye la introducción examinando cuáles son las características del comentario de Vitoria.

La bibliografía sobre el dominico español, por lo tanto, se amplía con una obra muy bien pensada y ejecutada. El índice de fuentes que remata el volumen es de gran utilidad para el lector y facilita la localización de términos y de conceptos. En 2010, por lo tanto, han aparecido traducciones de *De Legibus* al español, al italiano y al alemán. Ojalá ayuden a difundir el pensamiento de Vitoria entre los estudiantes de Filosofía y de Derecho en las diferentes Universidades europeas.